

0833-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón TARRAZU de la provincia SAN JOSE, en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de TARRAZU de la provincia SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha seis de abril del año en curso, la agrupación política presentó ante la Dirección General del Registro Civil, las cartas de aceptación de las personas nombradas en ausencia. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TARRAZU**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303720390	JENNIFER NAVARRO SOLANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
115200251	KEILYN MARIAM GUTIERREZ ABARCA	TESORERO PROPIETARIO
503230562	YEISSY MABEL ALEMAN ARAYA	PRESIDENTE SUPLENTE
115340816	JULIO CESAR SOLANO BADILLA	SECRETARIO SUPLENTE
108310093	OLGA ABARCA SANDI	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
701610076	KIMBERLINE VILLALOBOS CHAVARRIA	FISCAL PROPIETARIO
502770581	JAVIER DUARTE CONEJO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303720390	JENNIFER NAVARRO SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115340816	JULIO CESAR SOLANO BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115200251	KEILYN MARIAM GUTIERREZ ABARCA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona designada en ausencia, debe constar por escrito su consentimiento; razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento del señor **Luis Antonio Arias Saborío**, cédula de identidad 107670548, como **secretario propietario** y **delegado territorial propietario** ya que fue nombrado en ausencia y, si bien la agrupación política presentó una carta de aceptación a nombre del señor Arias Saborío, lo cierto es que la firma consignada en dicho documento no coincide con la firma que se observa en la fotocopia de la cédula de identidad presentada junto a la solicitud de fiscalización.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de secretario propietario y un delegado territorial propietario. Para subsanar tales inconsistencias, si ese es el deseo de la persona interesada, podrá presentar una nueva carta de aceptación original en la que consten los datos del señor Luis Antonio Arias Saborío correctamente.

De lo contrario, el partido Pueblo Unido tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar las vacantes en su estructura, las cuales necesariamente deberán recaer en una persona de sexo femenino a fin de cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 244-2018, partido Pueblo Unido

Ref., No.: (3667, 2983 / 3791, 3773)-2021